

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2020-0031, VERBAL SUMARIO DE REGULACIÓN DE VISITAS de LIBARDO GONZÁLEZ ZAMORA contra DIANA MARCELA CASTILLO BUSTOS.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se aclara al actor que frente a las actuaciones judiciales, esto es, en el trámite de los procesos de esta índole, no es dable invocar el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, toda vez que el ámbito del mismo es el de las actuaciones administrativas y no el de las judiciales, puesto que éstas tienen su propio espacio y procedimiento, además de que están sometidas a las disposiciones de los códigos sobre la materia y demás normas que los modifican y complementan. Por consiguiente, yerra el peticionario cuando se apoya en ese texto constitucional.
2. Se aclara al demandante que, revisado el expediente y en especial la providencia emitida por este Juzgado el día 3 diciembre de 2020, la acción se declaró desistida tácitamente.
3. Se ilustra al demandante que está en la posibilidad de modificar el régimen de visitas que a él interesa citando a su opositora a surtir el trámite de conciliación ante una persona o ante una autoridad legalmente autorizada para el efecto y de fracasar la conciliación, puede proponer nuevamente la acción de regulación de visitas.
4. Con todo, remítase copia del pedimento actual del actor a la Defensoría de Familia de Villeta, Cundinamarca, a fin de que dicha institución, como garante de los derechos del niño involucrado, determine si hay lugar a establecer un procedimiento de restablecimiento de derechos de aquel si se le cercena de manera inadecuada el derecho a contar con un contacto debido y directo con su progenitor. Ofíciase por Secretaría a la Defensoría de Familia y adócese copia del presente proveído.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Juzgado De Circuito**  
**Cundinamarca - Villeta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c73c4a5d690143b8f0d8bfbe961128dfe7545fc1822e39c48580c8619ee877a0**  
Documento generado en 12/08/2021 04:03:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**